

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda de Gonzalez, calle de la Compania, núm. 5. — El pago de la suscripcion sera **ADELANTADO**. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitaran a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

Administracion provincial de Fomento.

Minas.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Bernardo Rodriguez Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de San Vicente, de mineral hierro, al sitio que llaman Venta de la Montaña, término del lugar de La Montaña, Ayuntamiento de Torre-lavega, que linda al S. con el camino que conduce a la Venta; al N. el ferrocarril de Alar a Santander; al E. la ermita de San Vicente, y al O. referido camino.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio del registro que contiene un peñon del mineral arriba manifestado, distante de la ermita de San Vicente en direccion E. 400 metros próximamente; desde él se medirán al S. 200 metros, ó los que se necesiten hasta intestar con las pertenencias de la mina San Blas, al N. 200, al S. otros 200, y al O. 200 tambien.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 18 de Marzo, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Marzo de 1874. — Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Javier Gutierrez Calderon, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco de la Riva Portilla, vecino de Viérnoles, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias, con el nombre de San Francisco, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Campos de la Cruz

(terreno comun), término del lugar de Bostromizo, ayuntamiento de Arenas, que linda al este carretera y monte titulado Brazo, término de Somahoz, al oeste el sitio titulado el Cueto, al norte el sitio llamado Abellanosa y Llagunas, y al sur prado de D. Mariano Fernandez.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que tiene 3 metros de profundidad y se halla situada a 500 metros próximamente en direccion este de la carretera y linea límite del monte titulado Brazo; desde ella se medirán al este 140 metros fijándose la primera estaca, de esta al norte 100 la segunda, de esta al oeste 200 la tercera, de esta al sur 600 la cuarta, de esta al este 200 la quinta y de esta al norte 500 hasta intestar con la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Marzo de 1874. — Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Luis D. Sopena, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 50 pertenencias con el nombre de Más Carmen, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman El Cepo ó Monte de San Vicente, término del lugar de Lloreda, ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, que linda al norte con el pueblo de Lloreda, al sur La Miés de Abajo, correspondiente á Esles, al este miés de San Vicente y rio de Esles y al oeste arroyo de Ruda.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata como á unos 100 metros al oeste del Santuario del Cepo; desde él se

medirán al norte 250 metros, al sur 250, al este 500 y al oeste otros 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 24 del actual, la indicada solicitud se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Marzo de 1874. — Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Rufino Pineda Dou, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 32 pertenencias con el nombre de La Cagiga, de mineral hierro, al sitio que llaman Quebia, término del lugar de Maliano, ayuntamiento de Camargo, que linda al sur carretera pública, al est. y norte tambien carretera pública al oeste la casa de Juan Sierra.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una cagiga que se halla sola en el triángulo formado por la union de las tres carreteras de Pu. bio, a unos 10 metros de distancia en direccion este de la casa de Juan Sierra; desde ella se medirán al norte 500 metros, al sur 500 al este 370 y al oeste 50.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de Marzo, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Marzo de 1874. — Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Luis D. Sopena vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 110 pertenencias con el nombre de San Luis, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Groma, término del lugar de Argoños, ayunta-

miento del mismo nombre, que linda a norte posesion del Sr. Villegas, al sur la carretera que sube a la fuente de la Fragua, oeste el prado de D. Alberto Tananco y al este el castillo de Groma.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el cerro del caminito que sube al castillo de Groma, que dista del prado del Sr. Tananco 50 metros próximamente; desde él se medirán al sur 300 metros, al norte 800, oeste 200, y al este 800.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 24 de Marzo, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Marzo de 1874. — Agapito Prieto.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montanech, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Venancio Margallo se presentó en dicho Juzgado un interdicto de recobrar, fundado en que el actor habia adquirido del Estado en Febrero de 1860 una dehesa titulada Sancadilla, que le fué solemnemente adjudicada, previo remate, y en cuya posesion entró en Mayo del mismo año, sin que mediara reclamacion alguna ni apareciesen servidumbres ni cargas de ninguna clase: que en 1871 el mismo propietario de la finca dispuso cerrar y cerró con pared un costado de la misma; mas en 1872 D. Juan Francisco Ducñas y otro

vecinos de la Zarza destruyeron un gran trozo de la pared construida, manifestando que lo hacian para dejar libre al servicio público el arroyo llamado del Concejo, que está dentro de la finca; por cuyos hechos el referido Margallo considerándose perturbado en la posesion que disfrutaba, entablaba el interdicto de recobrar correspondiente:

Que admitido este, y cuando se estaba practicando la informacion testifical sin audiencia de los despojantes, el Gobernador de la provincia, á petición del Ayuntamiento de la Zarza, pero sin citar ninguna disposicion expresa que le atribuyera el conocimiento del negocio, requirió de inhibicion al Juzgado, de acuerdo con la Comision provincial, y fundándose en que la cuestion objeto del interdicto versa sobre servidumbres publicas mandadas respetar en virtud de acuerdos del Ayuntamiento mencionado, y por lo tanto el interdicto no era admisible:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez declaró tenerla en atencion á que, léjos de haberse hecho constar que el Ayuntamiento de la Zarza hubiere dictado providencia alguna que ordenara el derribo de la pared construida en la dehesa Sancedilla, aparecia haber resuelto el Gobernador en 15 de Julio de 71 que se previniese al Alcalde de aquel pueblo respetase el derecho de propiedad, y si creia tenerlo para establecer servidumbres, lo ejercitase en el Tribunal ordinario; además de que la posesion en que el actor se hallaba de su finca desde 1860 constituia un título civil que le autorizaba para utilizar la via del interdicto:

Que esta providencia fué comunicada al Gobernador en 23 de Abril de 1873, y despues de varios recordatorios que el Juez le dirigió, contestó aquél, con fecha 25 de Noviembre del mismo año insistiendo en la competencia, pero sin que conste que para adoptar este acuerdo oyese previamente á ninguna corporacion consultiva, con lo cual resultó el presente conflicto:

Vista la orden del Regente del Reino de 6 de Abril de 1870, en cuyo número segundo se dispone que las Salas contenciosas administrativas de las Audiencias presten en toda competencia de carácter económico el informe que las disposiciones anteriores reservaban á los suprimidos Consejos provinciales:

Considerando:

1.º Que atendida la naturaleza del asunto á que se refiere la presente contienda de competencia, estaba el Gobernador obligado á consultar el parecer de la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia ántes de insistir en el requerimiento de inhibicion, porque se trata de actos posesorios relativos á una finca enajenada por el Estado, y de las condiciones con que se verificara la enajenacion:

2.º Que no aparece cumplido el referido trámite, y esta omision constituye un vicio sustancial que, mientras no sea debidamente subsanado, impide la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en declarar mal formada esta

competencia, que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Santander 4 de Marzo de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de la instancia presentada por D. Daniel Carballo, representante de la Compañía cesionaria de las minas de Rio-Tinto, en solicitud de que se permita desembarcar por el punto de San Juan del Puerto, despues de despachados en la Aduana de Huelva, los materiales necesarios para el ferro-carril que ha de construirse desde dichas minas al puerto de la capital, así como para el de los efectos destinados á la explotacion de las indicadas minas.

Vistos los informes emitidos por la Administracion económica de la provincia, Administracion provincial de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se amplie la habilitacion de San Juan del Puerto para el desembarque del material destinado al ferro carril que, partiendo de las minas de Rio Tinto, ha de terminar en el puerto de Huelva, y para el de los efectos destinados á la explotacion de indicadas minas, con la intervencion del resguardo de Carabineros de aquel punto, previo reconocimiento y despacho en la Aduana de la capital.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1874.—Echegaray. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la apelacion de D. Enrique Perez Garzon, del comercio de Huelva, contra el fallo de la Junta administrativa de dicha capital, que le impuso la multa que prescribe el art. 202 de las Ordenanzas de Aduanas por 22 cajas de azúcar y seis sacos de café detenidos en una casa de Gibráleon:

Resultando que el género en cuestion formaba parte del embarcado en Gádiz por el salucho *Angustias* con factura número 1, carpeta 2.748, que fué desembarcado legalmente en Huelva:

Considerando que la detencion de las 22 cajas de azúcar y seis sacos de café debe considerarse como el descubrimiento de un depósito de géneros coloniales en la zona fiscal y punto donde no hay Aduana, lo que está prohibido por el artículo 175 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que al tratar de imponer pena por esta infraccion resulta que el artículo 22 de dichas Ordenanzas sólo

las fija para los depósitos de géneros extranjeros, sin hacer mencion de los coloniales, á cuya clase pertenecen estos:

Considerando que á este caso tampoco pueden aplicarse las prescripciones del decreto de 20 de Junio de 1852, porque los géneros en cuestion ne circulaban al ser detenidos;

El Gobierno de la República ha resuelto revocar el fallo apelado, y que el artículo 22 de las Ordenanzas quede redactado en la forma siguiente: «Cuando en puntos no autorizados de la zona se encuentren depósitos de géneros extranjeros y coloniales, pagará el dueño una multa de 1.000 á 2.500 pesetas sin perjuicio de las demas zonas que puedan imponerse si las mercancías, resultan sin los requisitos legales»

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años

Madrid 13 de Febrero de 1874.—Echegaray.—Sr. Director general de Aduanas.

TELÉGRAMAS.

«Provincias Vascongadas y Navarra.—San Martin 31 de marzo, á las 9 y 30 minutos de la noche.—El general en Jefe del ejército del Norte al señor ministro de la Guerra:

«Durante el día se han presentado á indulto dos oficiales, dos sargentos, un cabo y ocho soldados carlistas, y lo ha concedido en nombre del Gobierno. Se ha hecho algun fuego de artillería sobre las posiciones enemigas.»

San Martin 1.º de abril, á las 9 y 30 minutos de la mañana.—El general en jefe del ejército del Norte al señor ministro de la Guerra.

«Segun las noticias de los pasados, las pérdidas del enemigo han sido muy numerosas, la mayor parte por el fuego de nuestra artillería. Los carlistas no cesan en la construccion de trincheras y reconcentran todos los fuegos á nuestro frente y derecha. En el momento que tenga emplazada la artillería continuaré con vigor.»

San Martin 1.º de abril, á las 5 y 10 minutos de la tarde.—El general en jefe del ejército del Norte al señor ministro de la Guerra.

«En el día de hoy se han hecho algunos disparos de artillería á las posiciones enemigas sin haber tenido fuego de infantería. Han continuado los trabajos de batería y trincheras, se han presentado á indulto 12 carlistas; y segun noticias seguras del campo enemigo, también murió Radica de resulta de las heridas de granada que recibió.»

Providencias judiciales.

EN NOMBRE DE LA NACION.

Don Benigno de Linares y Lamadrid,

Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cirilo Gonzalez Lopez, natural y vecino del pueblo de Cañeda, para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre amenazas de muerte á su convecino D. Bonifacio García, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la Nacion, se encarga á las autoridades y demás dependientes de policia judicial, que caso de ser habido expresado sujeto, procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Reinosa á 31 de Marzo de 1874.—Benigno de Linares y Lamadrid.—Por M. de S. S.ª, Matias Rodriguez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Colindres.

Debiendo de procederse por esta Junta pericial á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento, que ha de regir en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace presente á los terratenientes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que constituyan las traslaciones de dominio, así como de las alteraciones ocurridas en la Colonia y ganaderia; apercibidos, que de no verificarlo en el tiempo prefijado les parará el perjuicio consiguiente de no ser despues atendidos.

Colindres á 27 de Marzo de 1874.—Macario Rodriguez.

Ayuntamiento de Lamason

Con el fin de ocuparse la Junta amillaradora de este municipio en la confeccion del apéndice, base del reparto de 1874 á 75, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible, por compra, venta herencia ú otras causas desde la formacion del último reparto presentarán las relaciones justificadas en el término de 10 dias, á contar desde el anuncio presente en el Boletín oficial, en la Secretaria municipal á conpañando á los títulos posesivos las correspondientes cartas de pago por derechos á la Hacienda, pues que sin ellas no serán atendidas las reclamaciones.

Lamason 26 de Marzo de 1874.—Juan Perez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Portilla S. Pedro.	Prado.	Capellania de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Anvió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Prado y casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Idem	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Perujo.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Idem	idem	id	id.	id.
	Eráncho.	Dos prados.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	La Fuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Zolaya.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Callejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Ctra.	Juan Martinez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	Juguca.	Casa y prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Malverde.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Prado de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Barcena.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Tierra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Herias.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Haza.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Pumares.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Ontañeses.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Prado	Diego de la Bárcena.	id	id.	id.
	Rodondo.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Segueros.	Otra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Laniada.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Kobledo	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.

(Continuará.)

Aduncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

VILLE DE PARIS.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

El precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales.
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones trimestrales de alta y baja.
Hay presupuestos de ingresos.
Idem de gastos.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.
Guías para carreteros.
Filiaciones.
Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 12 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 14

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marquès de Nuñez,

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn 3,000
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 77

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita senas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 15

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados mensuales de juicios verbales.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE

gr a e y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 21 de (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuer za de 800 cabillos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera emara rvn. 3,000
Habana Tercera idem. 800

De Santander á Nueva-Orleans. 3,200
Primera emara. 870
Tercera idem.

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como as finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion mere ida que sobre otras se da á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta á elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para más informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía, 5.